000191/2008

---- Trelew, Diciembre de 2008.-

---- AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO:----------

---- La excusación deducida por el Dr. Sergio Rubén Lucero a fs. 9, en virtud de haber sido consultado previo a su formulación sobre la procedencia o improcedencia de las excusaciones concretadas y emitido opinión al respecto, en mérito a los dispuesto por el inc. 7º del art. 17 y art. 30 del C.P.C.C.----------

---- Ha de entenderse que incurre en la causal de prejuzgamiento el magistrado que anticipa el resultado del proceso mediante la emisión de opiniones respecto de cuestiones pendientes y futuras que aun no se hallan en estado de ser resueltas (confr.Fenochietto- Arazi, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comentado y Concordado..”, Editorial Astrea, 1993, Tomo 1, pag. 109).----------

---- En general se admite que no corresponde aplicar estrictamente las normas que regulan la recusación con causa a los supuestos de excusación, los que deben ser apreciados con mayor amplitud de criterio a fin de hacer honor a los escrúpulos siempre respetables de los magistrados, que deben presumirse sinceros (C. Nac. Civ., Sala C, 20/08/2002, Lexis Nº 30010061, entre otros).----------

----De lo manifestado por el Dr. Lucero a fs. 9, surge la emisión de opinión precisa, fuera del expediente, sobre el punto concreto que debe ser materia de decisión en el presente proceso, circunstancia que amerita hacer lugar al apartamiento planteado.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- Hacer lugar a la excusación formulada por el Sr. Juez de Cámara, Dr. Sergio Rubén Lucero.----------

---- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2008 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA